



Resolución Directoral Regional

N° 0248 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 MAR. 2019

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 1719986, de fecha 07 de agosto del 2017, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **PEPE PEZO RUIZ**, recaído en el expediente judicial N° 00090-2015-0-2208-JM-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de diez (10) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;





Resolución Directoral Regional

N° 0248 -2019-GRSM/DRE

Que, el accionante **PEPE PEZO RUIZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00090-2015-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04, de fecha 04 de junio de 2015, emitida por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, resolvió declarando FUNDADA la demanda y en consecuencia NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa en la que se disponga el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, la que se calculará sobre la base de su remuneración total (íntegra); asimismo, la Sala Civil PRECISARON que dicha bonificación será percibida solamente por los periodos en los que el demandante ejerció la docencia de manera efectiva como profesor de aula, entre el 21 de mayo de 1990 (fecha en que entró en vigencia la Ley N° 25212) hasta el 25 de noviembre del 2012 (fecha inmediatamente anterior a la vigencia de la Ley N° 29944), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N°09, de fecha 13 de octubre del 2015, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 13, de fecha 25 de mayo del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N° 0248 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER

POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 00090-2015-0-2208-JM-LA-01, el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, la que se calculará sobre la base de su remuneración total (íntegra), a favor de **PEPE PEZO RUIZ**, asimismo, la Sala Civil PRECISARON que dicha bonificación será percibida solamente por los periodos en los que el demandante ejerció la docencia de manera efectiva como profesor de aula, entre el 21 de mayo de 1990 (fecha en que entró en vigencia la Ley N° 25212) hasta el 25 de noviembre del 2012 (fecha inmediatamente anterior a la vigencia de la Ley N° 29944), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, de acuerdo al Decreto Ley N° 25920; conforme a lo ordenado en la Resolución N° 04, de fecha 04 de junio de 2015, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 09, de fecha 13 de octubre del 2015, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 13, de fecha 25 de mayo del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a

la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 09, que contiene la sentencia de vista.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE

a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



